

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PADRE ABAD AGUAYTIA

Nomenclatura : AS-SM-20-2024-GRU-GTPA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E N°65059 WALTER PEÑALOZA RAMELLA ¿ CENTRO POBLADO DE MARIELA- DISTRITO DE PADRE ABAD - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI". CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES: 2626534

Ruc/código :	20602372147	Fecha de envío :	03/11/2024
Nombre o Razón social :	GOLD EMPIRE E.I.R.L.	Hora de envío :	14:32:38

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

De la Revisión de las Bases sobre el personal clave, numeral 25 Requisitos de Calificación, A.2 Experiencia del Personal Clave, pagina 70 y 79, con la finalidad de cumplir con los principios de que rigen en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF vulnerando el artículo 2° los principios libertad de concurrencia y principio de igual trato, se solicita que se amplíe dentro de la experiencia de CARGO DESEMPEÑADO del JEFE DE PROYECTO la terminología COORDINADOR DE PROYECTO.

Es decir, para el jefe de proyecto, se solicita que el Cargo desempeñado sea: Jefe de Proyecto o Jefe de Estudio o Proyectista o Consultor o COORDINADOR o la combinación de estos, en: la elaboración de expediente técnico de obra; en obras similares.

Aunado a ello, esto incrementaría la competencia efectiva, promoviendo así la participación de un mayor número de proveedores. Por lo que solicito acoger la OBSERVACION. PÁG 70 y 79 DE LAS BASES.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 25 Literal: A.2 Página: 79

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, artículo 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo CONSULTADO Y/O OBSERVADO por el participante el comité de selección remitió las consultas y observaciones al área usuaria para su absolución, quien con Carta N° 637-2024-GRU-GTPA/SGI-RRB absolvió de la siguiente manera:

En aplicación al principio de Libertad de concurrencia; principio de competencia, eficiencia y eficacia, y no contraviniendo ninguna normativa en contrataciones del estado SE ACOGE la observación; a efectos de la integración de bases se establecera lo siguiente

1. JEFE DE PROYECTO

Jefe de Proyecto o Jefe de Estudio o Proyectista o Consultor o o coordinador o la combinación de estos, en: la elaboración de expediente técnico de obra; en obras similares.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PADRE ABAD AGUAYTIA

Nomenclatura : AS-SM-20-2024-GRU-GTPA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E N°65059 WALTER PEÑALOZA RAMELLA ¿ CENTRO POBLADO DE MARIELA- DISTRITO DE PADRE ABAD - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI". CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES: 2626534

Ruc/código :	20602372147	Fecha de envío :	03/11/2024
Nombre o Razón social :	GOLD EMPIRE E.I.R.L.	Hora de envío :	14:32:38

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

De la Revisión de las Bases sobre el personal clave, numeral 25 Requisitos de Calificación, A.2 Experiencia del Personal Clave, pagina 70 y 79, con la finalidad de cumplir con los principios de que rigen en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF vulnerando el artículo 2° los principios libertad de concurrencia y principio de igual trato, se solicita que se amplíe dentro de la experiencia de la definición de obras similares del JEFE DE PROYECTO la terminología EXPEDIENTES TÉCNICOS EN INSTITUTOS Y UNIVERSIDADES.

Es decir, para el jefe de proyecto, se solicita que la definición de obras similares sea: Elaboración de expediente técnico de las obras de; mejoramiento y ampliación; de los servicios educativos del nivel inicial, primaria, secundaria, institutos y universidades; en públicas o privadas.

Aunado a ello, esto incrementaría la competencia efectiva, promoviendo así la participación de un mayor número de proveedores. Por lo que solicito acoger la OBSERVACION. PÁG 70 y 79 DE LAS BASES.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 25 Literal: A.2 Página: 79

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, artículo 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo CONSULTADO Y/O OBSERVADO por el participante el comité de selección remitió las consultas y observaciones al área usuaria para su absolución, quien con Carta N° 637-2024-GRU-GTPA/SGI-RRB absolvió de la siguiente manera:

En aplicación al principio de Libertad de concurrencia; principio de competencia, eficiencia y eficacia, y no contraviniendo ninguna normativa en contrataciones del estado SE ACOGE la observación; a efectos de la integración de bases se establecera lo siguiente

1. JEFE DE PROYECTO

Definición de obras similares: Elaboración de expediente técnico de las obras de; mejoramiento y ampliación; de los servicios educativos del nivel inicial, primaria, secundaria y/ institutos y/o universidades; en públicas o privadas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

1. JEFE DE PROYECTO

Definición de obras similares: Elaboración de expediente técnico de las obras de; mejoramiento y ampliación; de los servicios educativos del nivel inicial, primaria, secundaria y/ institutos y/o universidades; en públicas o privadas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PADRE ABAD AGUAYTIA

Nomenclatura : AS-SM-20-2024-GRU-GTPA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E N°65059 WALTER PEÑALOZA RAMELLA ¿ CENTRO POBLADO DE MARIELA- DISTRITO DE PADRE ABAD - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI". CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES: 2626534

Ruc/código :	20602372147	Fecha de envío :	03/11/2024
Nombre o Razón social :	GOLD EMPIRE E.I.R.L.	Hora de envío :	14:32:38

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

De la Revisión de las Bases sobre el personal clave, numeral 25 Requisitos de Calificación, A.2 Experiencia del Personal Clave, pagina 70 y 79, con la finalidad de cumplir con los principios de que rigen en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF vulnerando el artículo 2° los principios libertad de concurrencia y principio de igual trato, se solicita que se reduzca dentro del TIEMPO DE EXPERIENCIA del JEFE DE PROYECTO a 21 meses .

Es decir, para el jefe de proyecto, se solicita que el tiempo de experiencia sea 21 meses en el cargo desempeñado (computada desde la fecha de la colegiatura).

Aunado a ello, esto incrementaría la competencia efectiva, promoviendo así la participación de un mayor número de proveedores. Por lo que solicito acoger la OBSERVACION. PÁG 70 y 79 DE LAS BASES.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 25 **Literal:** A.2 **Página:** 79

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, artículo 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo CONSULTADO Y/O OBSERVADO por el participante el comité de selección remitió las consultas y observaciones al área usuaria para su absolucón, quien con Carta N° 637-2024-GRU-GTPA/SGI-RRB absolvió de la siguiente manera:

En aplicación al principio de Libertad de concurrencia; principio de competencia, eficiencia y eficacia, y no contraviniendo ninguna normativa en contrataciones del estado SE ACOGE la observación; a efectos de la integración de bases se establecera lo siguiente

1. JEFE DE PROYECTO

21 meses en el cargo desempeñado (computada desde la fecha de la colegiatura).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

1. JEFE DE PROYECTO

21 meses en el cargo desempeñado (computada desde la fecha de la colegiatura).

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PADRE ABAD AGUAYTIA

Nomenclatura : AS-SM-20-2024-GRU-GTPA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E N°65059 WALTER PEÑALOZA RAMELLA ¿ CENTRO POBLADO DE MARIELA- DISTRITO DE PADRE ABAD - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI". CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES: 2626534

Ruc/código :	20602372147	Fecha de envío :	03/11/2024
Nombre o Razón social :	GOLD EMPIRE E.I.R.L.	Hora de envío :	18:16:50

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Solicitamos una aclaración respecto a la información contenida en las bases del proceso de selección de la consultoría. En la página 41 de las bases se indica que, de acuerdo con los productos o entregables, el plazo máximo para la presentación por parte de la consultora es de 100 días calendario. Sin embargo, en el ítem 23 de la página 69 se menciona que el plazo del servicio es de 120 días calendario. Por lo tanto, quisiera confirmar cuál es el plazo correcto para la ejecución del servicio(pág 69 de las bases): ¿es de 100 días calendario según lo mencionado en la página 41, o es de 120 días calendario como se indica en el ítem 23?

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 23 **Literal:** 23 **Página:** 69

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, artículo 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo CONSULTADO Y/O OBSERVADO por el participante el comité de selección remitió las consultas y observaciones al área usuaria para su absolución, quien con Carta N° 637-2024-GRU-GTPA/SGI-RRB absolvió de la siguiente manera:

En aplicación al principio de Libertad de concurrencia; principio de competencia, eficiencia y eficacia, y no contraviniendo ninguna normativa en contrataciones del estado SE ACOGE la observación; a efectos de la integración de bases se establecerá lo siguiente

plazo de prestación; 120 días calendarios

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

plazo de prestación; 120 días calendarios

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PADRE ABAD AGUAYTIA
Nomenclatura : AS-SM-20-2024-GRU-GTPA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E N°65059 WALTER PEÑALOZA RAMELLA ¿ CENTRO POBLADO DE MARIELA- DISTRITO DE PADRE ABAD - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI". CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES: 2626534

Ruc/código :	10224994929	Fecha de envío :	04/11/2024
Nombre o Razón social :	ESTEBAN DOMINGUEZ GIAN CARLO	Hora de envío :	20:02:41

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

C.1. LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL PRESENTE UNA COPIA SIMPLE DEL CERTIFICADO QUE ACREDITE QUE SE HA IMPLEMENTADO UN SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ACORDE CON LA NORMA ISO 9001, C.2. CERTIFICADO DEL SISTEMA DE GESTION DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL COPIA SIMPLE DEL CERTIFICADO QUE ACREDITA QUE SE HA IMPLEMENTADO UN SISTEMA DE GESTION DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL ACORDE CON EL ESTANDAR SA 8000:2014200; C.3. CERTIFICACION DEL SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL COPIA SIMPLE DEL CERTIFICADO QUE ACREDITA QUE SE HA IMPLEMENTADO UN SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL ACORDE CON LA NORMA ISO 14001:2015 Y C.4. RESPONSABILIDAD HIDRICA ACREDITACION: COPIA SIMPLE DEL CERTIFICADO AZUL EMITIDO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA QUE LO RECONOCE COMO EMPRESA HIDRICAMENTE RESPONSABLE DEL "PROGRAMA HUELLA HIDRICA"; DICHAS PRACTICAS LIMITA A LAS EMPRESAS UNA PARTICIPACION EN IGUALDAD DE CONDICIONES, PUESTO QUE NO TODAS LAS EMPRESAS CUMPLEN CON DICHS REQUERIMIENTO LO QUE HACE QUE EL PROCESO

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 26 **Literal:** C. **Página:** 88

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LITERAL E) Y F) DEL TUO DE LA LEY N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo CONSULTADO Y/O OBSERVADO por el participante el comité de selección remitió las consultas y observaciones al área usuaria para su absolución, quien con Carta N° 637-2024-GRU-GTPA/SGI-RRB absolvió de la siguiente manera:

En aplicación al principio de Libertad de concurrencia; principio de competencia, eficiencia y eficacia, y no contraviniendo ninguna normativa en contrataciones del estado NO SE ACOGE la observación; debido a que la embergadura del proyecto de inversión es mayor; así mismo durante el estudio de mercado existen empresas que cumplen el presente factor.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PADRE ABAD AGUAYTIA

Nomenclatura : AS-SM-20-2024-GRU-GTPA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E N°65059 WALTER PEÑALOZA RAMELLA ¿ CENTRO POBLADO DE MARIELA- DISTRITO DE PADRE ABAD - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI". CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES: 2626534

Ruc/código :	10404681210	Fecha de envío :	04/11/2024
Nombre o Razón social :	PALACIOS CAMPOS LENIN PORFIRIO	Hora de envío :	21:53:00

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

De conformidad con el Anexo N° 1 - Definiciones del Reglamento, el consorcio es el contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, considerando ello y a fin de fomentar la mayor participación de potenciales postores y apelando a los principios de razonabilidad, eficiencia, trato Justo e Igualitario y transparencia contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado vigente, solicitamos incrementar el número máximo de consorciados a TRES (03).

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 24 **Literal:** b **Página:** 69

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Anexo N° 1 - Definiciones del Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo CONSULTADO Y/O OBSERVADO por el participante el comité de selección remitió las consultas y observaciones al área usuaria para su absolución, quien con Carta N° 637-2024-GRU-GTPA/SGI-RRB absolvió de la siguiente manera:

En aplicación al principio de Libertad de concurrencia; principio de competencia, eficiencia y eficacia, y no contraviniendo ninguna normativa en contrataciones del estado SE ACOGE la observación; a efectos de la integración de bases se establecera lo siguiente

El número máximo de consorciados es de TRES (03).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El número máximo de consorciados es de TRES (03).

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PADRE ABAD AGUAYTIA

Nomenclatura : AS-SM-20-2024-GRU-GTPA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E N°65059 WALTER PEÑALOZA RAMELLA ¿ CENTRO POBLADO DE MARIELA- DISTRITO DE PADRE ABAD - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI". CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES: 2626534

Ruc/código :	10404681210	Fecha de envío :	04/11/2024
Nombre o Razón social :	PALACIOS CAMPOS LENIN PORFIRIO	Hora de envío :	21:53:00

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

En el literal d) del numeral 3.1.2 de las bases estándar indican que, el tiempo de experiencia que se exija al personal, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la consultoría de obra y congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere, debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias. (...). Teniendo en cuenta ello y con la finalidad de fomentar la mayor participación de potenciales postores y apelando a los principios de razonabilidad, eficiencia, trato Justo e Igualitario y transparencia contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado vigente, solicitamos reducir el tiempo de experiencia requerido a 24 MESES para el ESPECIALISTA EN PROYECTOS DE INVERSION (SNIP o INVIERTE PE, ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA, ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS, ESPECIALISTA EVALUADOR AMBIENTAL.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 25 **Literal:** A.2 **Página:** 79

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal d) del numeral 3.1.2 de las bases estándar

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo CONSULTADO Y/O OBSERVADO por el participante el comité de selección remitió las consultas y observaciones al área usuaria para su absolución, quien con Carta N° 637-2024-GRU-GTPA/SGI-RRB absolvió de la siguiente manera:

En aplicación al principio de Libertad de concurrencia; principio de competencia, eficiencia y eficacia, y no contraviniendo ninguna normativa en contrataciones del estado SE ACOGE la observación; a efectos de la integración de bases se establecerá lo siguiente

2. ESPECIALISTA EN PROYECTOS DE INVERSION (SNIP o INVIERTE PE) 24 MESES

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

2. ESPECIALISTA EN PROYECTOS DE INVERSION (SNIP o INVIERTE PE) 24 MESES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PADRE ABAD AGUAYTIA

Nomenclatura : AS-SM-20-2024-GRU-GTPA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E N°65059 WALTER PEÑALOZA RAMELLA ¿ CENTRO POBLADO DE MARIELA- DISTRITO DE PADRE ABAD - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI". CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES: 2626534

Ruc/código :	10404681210	Fecha de envío :	04/11/2024
Nombre o Razón social :	PALACIOS CAMPOS LENIN PORFIRIO	Hora de envío :	21:53:00

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

En el literal d) del numeral 3.1.2 de las bases estándar indican que, no se debe exigir experiencia en la especialidad a aquel personal cuya función no requiere experiencia específica en la especialidad objeto de la convocatoria, bastando que tengan experiencia en consultoría de obras en la actividad objeto de la convocatoria. Teniendo en cuenta ello y con la finalidad de fomentar la mayor participación de potenciales postores y apelando a los principios de razonabilidad, eficiencia, trato Justo e Igualitario y transparencia contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado vigente, solicitamos que en tipo de experiencia se considere ¿EXPERIENCIA EN OBRAS EN GENERAL¿ para el ESPECIALISTA EN PROYECTOS DE INVERSION (SNIP o INVIERTE PE), ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA, ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS, ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS, ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS, ESPECIALISTA EN COSTOS, PRESUPUESTOS Y PROGRAMACIÓN y ESPECIALISTA EVALUADOR AMBIENTAL.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 25 **Literal:** A.1 **Página:** 79

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal d) del numeral 3.1.2 de las bases estándar

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo CONSULTADO Y/O OBSERVADO por el participante el comité de selección remitió las consultas y observaciones al área usuaria para su absolución, quien con Carta N° 637-2024-GRU-GTPA/SGI-RRB absolvió de la siguiente manera:

En aplicación al principio de Libertad de concurrencia; principio de competencia, eficiencia y eficacia, y no contraviniendo ninguna normativa en contrataciones del estado SE ACLARA AL PARTICIPANTE que lo solicitado no guarda relacion con las bases administrativas debido a que cada especialidad cuenta con su respectiva definicion de obras similares; por lo tanto no se acoge su observacion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null